

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad recogida en el artículo ochenta y dos, apartado c), en relación con el artículo treinta y siete, números uno y dos de la Ley de la Jurisdicción y el setenta y seis de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos contra el pliego de condiciones generales para concursos públicos de obras, aprobado por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión con fecha catorce de abril de mil novecientos setenta y uno; sin imposición de costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Félix Fernández, Aurelio Botella, José Ignacio Jiménez, Angel Martín, José Luis Ruiz (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal, Gestión y Financiación.

4117 *ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Bodega Cooperativa San Isidro».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 14 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 401.981, interpuesto por «Bodega Cooperativa San Isidro» contra este Departamento, sobre cuotas de la Seguridad Social,

Este Ministerio en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don José Granda Molero, en nombre y representación de la Bodega Cooperativa San Isidro, de Aldeanueva de Ebro (Logroño), frente a la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos que la misma no es conforme a derecho por ser aplicable a sus productores el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social y, por lo tanto, improcedente la liquidación practicada como consecuencia del acta de inspección origen de las presentes actuaciones; debiéndose restituir a la citada Cooperativa las cantidades indebidamente exigidas a la misma, como consecuencia de la liquidación ahora anulada, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro M. de Hias, Enrique Medina, Fernando Vidal, Angel M. del Burgo, José Ignacio Jiménez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

4118 *ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Dolores Quinta Alfaya y otras, el primero, y Luisa Alcón Ruiz y otros, el segundo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 4 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 320/73, y 321 al 339/

73, interpuesto por Dolores Quinta Alfaya y otras, el primero, y Luisa Alcón Ruiz y otros, el segundo, contra este Departamento, sobre solicitud de reconocimiento de tiempo de servicios prestados a efectos de trienios,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Montes Martínez, contra acuerdo presunto del Ministerio de la Gobernación resolviendo recurso de alzada, debemos anular tales acuerdos por ser contrarios al ordenamiento jurídico y en consecuencia se reconocen a dicho recurrente el tiempo de servicios prestados en propiedad a efectos de trienios desde el veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno al uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, en el Instituto Provincial de Sanidad de Pontevedra, y debemos desestimar y desestimamos el resto de los recursos interpuestos por los funcionarios relacionados en el encabezamiento de esta sentencia, excepto los de doña Consuelo Rayón Fernández y doña Juana López de Prado que se estiman caducados, por ser los actos impugnados conformes con aquel ordenamiento; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jesús Díaz, Martín J. Rodríguez, Ricardo Enrique (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

4119 *ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Mercedes Cañadillas Conejo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 28 de noviembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 558/75 interpuesto por Mercedes Cañadillas Conejo contra este Departamento, sobre apertura de oficina de farmacia,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Mercedes Cañadillas Conejo, contra los acuerdos de la Dirección General de Sanidad de diez de mayo y veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro que, respectivamente, desestimaron los recursos de alzada y de reposición entablados contra el del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que autorizó a doña Beatriz Aranceta Merino la apertura de una oficina de farmacia en esta capital, Cooperativa Covaleda, prolongación barrio del Pilar, vía cuatro, esquina vía uno, hoy número cincuenta y uno de la calle Fermín Caballero, actos administrativos que declaramos ajustados a derecho; todo ello sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Matías Malpica y González Elipe, Fernando Ledesma Bartret, Fernando Rossignoli Just (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Farmacéutica.

4120 *ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio Pamias Castella.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 18 de marzo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo, número 400.987, inter-

puesto por «Juan Antonio Pamias Castella», contra este Departamento sobre aplicación de tarifa de cotización a los coristas del Teatro Liceo de Barcelona.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar, y desestimamos, las pretensiones deducidas en la demanda formulada por el Procurador don Enrique Sorribes Torra en nombre y representación de don Juan Antonio Pamias Castella, Empresarios del Gran Teatro Liceo de Barcelona, frente a la resolución del Ministerio del Trabajo, de veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno excepto la del apartado a) del suplico de su demanda, y, en su virtud declaramos: la nulidad de esta resolución de veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno en cuanto consideró incorrectamente no admisible el recurso de alzada contra la Resolución de la Dirección General de Seguridad Social, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta; la conformidad a derecho de esta última Resolución, en cuanto declaró inculcables o asimilables a los del grupo IV, de la disposición adicional 1.ª, 1; a), del Decreto seiscientos treinta y cinco/mil novecientos setenta, de doce de marzo, a los componentes del coro del citado Teatro, sin imposición de costas. Con certificación de esta Resolución, devuélvase el expediente administrativo al Censo de su procedencia.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas.—José L. Ponce de León.—Félix Fernández Tejedor.—Aurelio Botella.—Ángel Martín del Burgo (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

4121 *ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Calmante Vitaminado, S. A.» (Laboratorios Pérez Giménez).*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 27 de enero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo, número 401.520, interpuesto por «Calmante Vitaminado, S. A.», contra este Departamento, sobre inscripción de especialidad farmacéutica.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco de Guinea y Gauna, que actúa en nombre y representación de «Calmante Vitaminado, Sociedad Anónima» (Laboratorios Pérez Giménez), contra la resolución del Ministerio de la Gobernación de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y uno que desestimó el recurso de alzada interpuesto por la expresada mercantil contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad de diecisiete de febrero del mencionado año, que denegó la anulación de la inscripción del Registro de Especialidades Farmacéuticas número cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y siete, denominada «Calmante Vitaminado Rinver», debemos declarar y declaramos; absolviendo a la Administración de cuantas pretensiones han sido contra ellas actuadas, que las mencionadas Resoluciones son conformes a derecho. Se impone las costas y tasas judiciales de este recurso jurisdiccional a la compañía recurrente.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos mandamos y firmamos: Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Paulino Martín.—José Ignacio Jiménez. Félix Fernández (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Farmacéutica.

4122 *ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Internacional Española de Seguros, S. A.» (INTESA).*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 3 de julio de 1978, en el recurso contencioso administrativo, número 403.273, interpuesto por «Interprovincial Española de Seguros, S. A.» (INTESA) contra este Departamento, sobre modificación del artículo 45 del Reglamento de Asistencia Médico-Farmacéutica de 7 de mayo de 1957.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos tres mil doscientos setenta y tres promovido por el Procurador señor Sorribes, en nombre y representación de la Compañía «Interprovincial Española de Seguros, S. A.» (INTESA) contra la disposición general contenida en la Orden del Ministerio de la Gobernación de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y dos que dio, modificado, nueva redacción al artículo cuarenta y cinco del Reglamento de Asistencia Médico-Farmacéutica de siete de mayo de mil novecientos cincuenta y siete. Todo ello sin expresa declaración sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas.—Enrique Medina.—Félix Fernández.—Paulino Martín. José Ignacio Jiménez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

MINISTERIO DE CULTURA

4123 *ORDEN de 29 de diciembre de 1978 por la que se crea una Fonoteca en la casa-cuartel de la 612 Comandancia de la Guardia Civil de León.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de la petición formulada por el Teniente Coronel primer Jefe de la 612 Comandancia de la Guardia Civil de León para la creación de una Fonoteca;

Visto, asimismo, el concierto formalizado por la referida 612 Comandancia y la Dirección General del Libro y Bibliotecas, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al funcionamiento y mantenimiento de dicha Fonoteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Subdirección General de Ediciones Sonoras.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Fonoteca en la 612 Comandancia de la Guardia Civil de León.

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre la Dirección General del Libro y Bibliotecas y la 612 Comandancia de la Guardia Civil de León.

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Libro y Bibliotecas.

4124 *CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de enero de 1979 por la que se convoca un concurso de carteles con motivo de la celebración del «Año Internacional del Niño».*

Padecido error en la inserción de la expresada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 25, de 29 de enero de 1979, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En la segunda columna de la página 2240, en el artículo 7.º, en los miembros del Jurado, donde dice: «... así como por un cartelista y una publicista...», debe decir: «... así como por un cartelista y un publicista...».